

Circular 13.2021 Junio

Nueva prórroga de los ERTEs y de las medidas de apoyo a Trabajadores Autónomos

Prórroga de los ERTEs

Se prorrogan desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de 2.021, incorporando con algunas novedades:

- Los ERTEs por impedimento siguen sin cambios.
- Se disminuyen las exoneraciones para los ERTEs de limitación: Pasarán del 85% en los meses de junio y julio, al 75% para los meses de agosto y septiembre, en empresas de menos de 50 trabajadores.
- En el caso de estar en sectores recogidos por la Ley como especialmente afectados por la pandemia (que se han visto ampliados a confección textil, comercio mayorista de té, café, cacao y especias ya actividades de fotografía-), dichas exoneraciones serán del 85% en los meses de junio, julio y agosto y del 70% para el mes de septiembre, en empresas de menos de 50 trabajadores.
- Se continúa manteniendo el “contador a cero” para el desempleo, por lo que los trabajadores afectados por un ERTE no consumirán derechos de desempleo al menos hasta el 1 de enero de 2.022.

Prórroga de las medidas de apoyo a Trabajadores Autónomos

El Real Decreto-ley 11/2021 de 30/2020, de 27 de mayo, prorroga hasta el 30 de septiembre las ayudas a autónomos aprobadas como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 y que fueron anteriormente prorrogadas hasta el 31 de mayo, a la vez que introduce novedades en las mismas.

Se prorrogan cuatro tipo de ayudas:

- I- Por verse obligado a cesar en la actividad por decisión gubernativa (cierre de negocio).
- II- Autónomos que hubiesen cotizado al menos doce meses por Cese de Actividad.
- III- Autónomos que NO tuviesen cotizados doce meses por Cese de Actividad.
- IV- Autónomos con Actividad DE TEMPORADA.

Salvo la primera, que está relacionada con el hecho de la prohibición legal de ejercer la actividad, el resto conlleva una previsión de no superar un límite máximo de rendimiento y/o ingresos, de los cuales, junto con el resto de requisitos y especialidades, informamos a continuación en cada apartado. Todas ellas requieren solicitud.

Por otra parte, se contempla también una **exención en las cotizaciones de autónomo a la Seguridad Social** para aquellos autónomos que hayan estado percibiendo cese de actividad hasta el 31 de mayo de 2021 y que no soliciten ahora su prórroga. Esta

exención sobre las cuotas de autónomo será del 90% en junio, 75 % en julio, 50% en agosto y 25% en septiembre. Exige continuar dado de alta en el Régimen de Autónomos hasta el 30 de septiembre de 2.021 y es incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.

I. PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AQUELLOS AUTÓNOMOS QUE VEAN SUSPENDIDA TEMPORALMENTE SU ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE DECISIONES ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

Dirigida a los Autónomos que se ven obligados a interrumpir sus actividades por estar consideradas “no esenciales” y estar en poblaciones en las que se ha declarado el cierre de ese tipo de actividades.

Se mantiene esta prestación establecida por el Real Decreto-ley de 30/2020, de 29 de septiembre, para aquellos autónomos que se ven obligados a suspender todas sus actividades a consecuencia de una decisión tomada por las autoridades para combatir la COVID-19.

La cuantía de la prestación será el equivalente al 70% de la base mínima de cotización que le corresponda por la actividad desarrollada. No obstante, si en la misma familia hubiese dos o más miembros con derecho a la prestación, está equivaldrá al 40% de la base mínima para cada uno.

Durante el tiempo que permanezca la medida decretada, el trabajador autónomo se mantendrá de alta en la Seguridad social, pero quedando exonerado de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en que se adopta la medida hasta el último día del mes siguiente al que se levante la misma o hasta el 30 de septiembre, como máximo. Dicho periodo se computará como cotizado.

La gestión corresponde a las Mutuas y deberá solicitarse en un plazo de 21 días naturales desde la entrada en vigor de la resolución que le obligue a suspender la actividad y se percibirá desde el siguiente al día de adopción de la medida hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma. De solicitarse con posterioridad, la prestación se concederá desde el día de su solicitud.

Esta prestación será compatible con el trabajo por cuenta ajena tan sólo cuando los rendimientos de dicho trabajo asalariado sean inferiores a 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional. Por el contrario, será incompatible con el desempeño de cualquier actividad por cuenta propia y con la percepción de rendimientos de una Sociedad o con prestaciones de la Seguridad social, salvo que el trabajador autónomo las viniese percibiendo con anterioridad.

II. PRÓRROGA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD (COMPATIBLE CON EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y VINCULADA A LÍMITE DE INGRESOS):

Dirigida a los Autónomos que cuentan con carencia suficiente para obtener el CATA –Prestación por Cese de Actividad de Trabajadores Autónomos- (Aquellos que venían cotizando por la contingencia “Cese de actividad” durante más de doce meses).

Se prorroga dicha prestación hasta 30 de septiembre de 2021. Pueden solicitarla aquellos Autónomos que cumplan los siguientes requisitos: estar de alta, haber cotizado por "cese de actividad" al menos durante los 12 meses anteriores, no haber alcanzado la edad de jubilación, hallarse al corriente en el pago de cuotas de la Seguridad social y al corriente de todas las obligaciones laborales y de Seguridad social asumidas en caso de tener trabajadores contratados.

Para poder acceder a la misma se exigirá acreditar que la suma de ingresos computables fiscalmente del 2º y 3er. trimestre de 2.021 suponga una disminución de la menos el 50% respecto del mismo periodo de 2019, así como que la suma del rendimiento neto del 2º y 3er. trimestre de 2021 no exceda de 7.980 euros.

Dicha prestación tendrá una duración máxima de cuatro meses (hasta el 30 de septiembre de 2021) y será del 50% de la base de cotización mínima que corresponda en función de la actividad ejercida. Igualmente, la Mutua abonará la cotización por contingencias comunes que le corresponden al trabajador autónomo.

Deberá solicitarse ante la Mutua hasta el 21 de junio, teniendo en este caso efectos desde el 1 de junio. En caso de que se solicitase con posterioridad, la prestación surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de la presentación de la solicitud.

Se permite compatibilizar la prestación con el trabajo por cuenta ajena, siempre que la suma de los rendimientos del trabajo asalariado no supere el 1,25 del salario Mínimo Interprofesional y que estos junto con los de la actividad por cuenta propia no superen 2,2 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

III. PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AQUELLOS AUTÓNOMOS QUE NO PUEDAN CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE CARENCIA:

Dirigida a los Autónomos que NO cuentan con carencia suficiente para obtener el CATA –Prestación por Cese de Actividad de Trabajadores Autónomos- (Aquellos que no venían cotizando por la contingencia "Cese de actividad" durante los doce meses anteriores).

Se trata de una prestación extraordinaria para aquellos que no tenían, con anterioridad al 1 de junio, derecho a la prestación por "cese de actividad" o a la prestación ordinaria por no reunir los requisitos de carencia exigidos por las mismas.

Para acceder a ella hay que estar dado de alta en el Régimen de Autónomos desde antes del 1 de abril de 2020 y encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad social. Igualmente, se exigirá acreditar en el 2º y 3er. trimestre de 2021 haber tenido unos ingresos computables de la actividad inferiores a los habidos en el 1er. trimestre de 2.020. Asimismo, el rendimiento de dichos trimestres no podrá superar los 6.650 euros.

La cuantía de la prestación será del 50 % de la base mínima de cotización (40% en caso de que en la misma familia hubiese dos o más miembros con derecho a la prestación) que corresponda por la actividad desarrollada y podrá percibirse desde el 1 de junio, siempre que la solicitud se haga durante los primeros 21 días naturales de junio. De

presentarse con posterioridad, surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al de su presentación.

La duración de la prestación será de un máximo de 4 meses (para aquellos que la presenten en plazo) y en ningún caso se extenderá más allá del 30 de septiembre de 2021.

Durante el tiempo que se perciba la misma, el Autónomo vendrá obligado a abonar las cotizaciones a la Seguridad social, pero la misma le será reintegrada por la Mutua.

Es incompatible con cualquier otro tipo y cuantía de ingresos provenientes del trabajo por cuenta ajena, de una Sociedad, etc., excepto con las prestaciones de la Seguridad social que el autónomo viniera percibiendo con anterioridad por ser compatibles con su trabajo por cuenta propia.

IV. PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA:

Dirigida a los Autónomos cuya actividad es puramente DE TEMPORADA, es decir, que se repite todos los años durante un periodo de meses –por ejemplo: temporada de verano-.

Deberá tramitarse ante la Mutua en la que se esté de alta o la última Mutua en la que se estuvo de alta, ya que no es obligatorio estar en alta en la Seguridad social en el momento de la solicitud, siendo su plazo hasta el 21 de junio. Si se presentase a partir del 22 de junio, se empezará a percibir el primer día del mes siguiente.

Su importe equivaldrá al 70% de la base de cotización mínima de la actividad y durante el periodo que perciba la prestación (máximo 4 meses) quedará exonerado de cotizar.

Serán requisitos para causar derecho a la prestación:

- a) Haber estado de alta como Trabajador autónomo y cotizado durante al menos 4 meses y un máximo de 7 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, debiendo encontrarse, al menos dos de esos meses cotizados entre los meses de junio y septiembre de cada año.
- b) No haber estado de alta (o asimilado) en el Régimen General de la Seguridad social más de 60 días durante el segundo y tercer trimestre de 2021.
- c) No obtener durante el segundo y tercer trimestre de 2021 ingresos superiores a 6.650 euros.
- d) Hallarse al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad social.

Es incompatible con cualquier otro tipo y cuantía de ingresos provenientes del trabajo por cuenta ajena, de una Sociedad, etc., excepto con las prestaciones de la Seguridad social que el autónomo viniera percibiendo con anterioridad por ser compatibles con su trabajo por cuenta propia.

Cádiz, 9 de junio de 2021.